



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra solicitud de homologación de acuerdo de conciliación extrajudicial celebrado entre los señores Adrian Pareja Restrepo y Claudia Marcela Rodríguez Díaz respecto de las obligaciones relacionadas la señora Rodríguez Díaz. el 01 de junio del año en curso, en el Centro Profesional de Justicia, Conciliación, Arbitraje y Amigable Componedor de Sincelejo.

Al revisarse la solicitud se advierte de folios 1 a 4 que, en la misma, las partes, de forma libre y espontánea, acordaron ante el Centro Profesional de Justicia, Conciliación, Arbitraje y Amigable Componedor de Sincelejo que:

IV) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

4. Que ADRIAN PAREJA RESTREPO, como suboficial de la Policía Nacional, reconoce y se obliga con la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, compañera permanente, que se encuentra en estado de necesidad y quien no tiene otros ingresos, el pago por concepto de alimentos congruos, cediendo el cincuenta por ciento (50%) de su del salario neto.

Este pago, se hará por nómina y se consignará directamente a la cuenta de ahorros que suministre la beneficiaria.

5. La cuota de alimentos así pactada estará vigente, mientras duren las circunstancias de salud que la aquejan a CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, así mismo el convocante se compromete a vincularla de manera inmediata en la dirección de sanidad de la policía nacional a efectos de que continúen brindándole el tratamiento y los medicamentos requeridos para tratar las enfermedades que viene padeciendo.
6. La señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, se obliga cada seis (6) meses a presentarle al señor ADRIAN PAREJA RESTREPO, un reporte del avance de sus condiciones de salud expedido por Sanidad de la Policía Nacional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a suspender el pago de la cuota alimentaria pactada.
7. La señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ, aportará al proceso de homologación de este acuerdo su epicrisis o historia clínica para probar su estado de salud.

Establece el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022 que, en asuntos de familia la conciliación extrajudicial *“podrá ser adelantada **ante los conciliadores de los centros de conciliación**, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.”*

En el asunto que nos ocupa se tiene que el Centro de Conciliación Corporación Centro Profesional de Justicia: Conciliación, Arbitraje y Amigable Composedor de Sincelejo fue autorizado para conciliar, mediante la Resolución N° 323 del 10 de mayo de 2017, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, lo que hace que, de acuerdo a la norma en comento, dicha autoridad se encuentre facultada para adelantar diligencias de conciliación en asuntos de familia, lo que hace que la diligencia celebrada el pasado 01 de junio de 2023, sea válida.

Si lo anterior no resultara suficiente, se tiene que los temas abordados dentro de la diligencia son susceptibles de conciliación, es decir, el ente administrativo fungió como intermediador a efectos de establecer el monto de la cuota de alimentos en favor de la señora Claudia Marcela Rodríguez Díaz.

Ahora, de la lectura del acuerdo se extrae que en la propuesta de acuerdo se había planteado que:

3. A efectos de dar cumplimiento al oficio dirigido al pagador de la policía nacional el presente ofrecimiento de alimentos si es aceptado por la citada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ será objeto de homologación por el juez de familia del circuito de esta ciudad o de la ciudad de armenia-Quindío, a elección de la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ.

Sin embargo, al momento de llegarse al acuerdo, se estableció que dicho pago se haría por nómina, sin que se indicara en aparte alguno que previa homologación ante autoridad judicial, se oficiaría al pagador de la entidad.

Este pago, se hará por nómina y se consignará directamente a la cuenta de ahorros que suministre la beneficiaria.

Lo anterior quiere decir que no hay lugar, por parte de este estrado judicial, homologar la conciliación celebrada ante el Centro de Conciliación Corporación Centro Profesional de Justicia: Conciliación, Arbitraje y Amigable Composedor de Sincelejo, por cuanto la misma es válida; más aún si se tiene en cuenta que dicha autoridad se encuentra facultada para celebrar conciliaciones en asuntos de familia y, además, en el acta se precisó que *“el acta con acuerdo que se levante en este asunto hace tránsito a la cosa juzgada”*

No habiendo más decisiones que adoptar, se dispone el archivo de las presentes diligencias, uno vez en firme esta providencia.

Finalmente, como quiera que esta decisión no resultó favorable, no hay lugar a acceder a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Notifíquese,

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS

Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58394aec95044a28393ef528ff872fb40559162549ad3a2c46bb6903a9f74d3**

Documento generado en 17/08/2023 09:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>